

**- PADRÓN DE PROVEEDORES -**

DECRETO N° 777/06
Solo Título REGISTRO DE PROVEEDORES, artículo 72°.

Rawson, 27 de Junio de 2006
Boletín Oficial N° 10030, 06 de Julio de 2006.

Artículo 72°: El Órgano Rector del Sistema de contrataciones, diseñará, implementará y administrará una base de datos donde consten los proveedores del Estado en condiciones de contratar.-

RESOLUCION CONJUNTA N° 084/09-EC y N° 032/09-CG
Unifica el trámite de inscripción en el Padrón de Proveedores y Beneficiario de la Administración Financiera.

Rawson (Chubut), 22/05/09.

VISTO:

El expediente N° 051-CG-09 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la Contaduría General de la Provincia sugiere unificar el trámite de inscripción ante el Padrón de Proveedores y como Beneficiarios del Sistema de Administración Financiera;

Que dichas tareas se encontraban regladas por Resolución Conjunta N° 14/04 de la Contaduría General y de la Tesorería General;

Que los interesados en contratar para acceder a su inscripción en el Padrón de Proveedores deben cumplimentar un formulario que exige la Dirección de Normatización de Compras y Contrataciones;

Que los destinatarios de pagos del Sistema de Administración Financiera deben, asimismo cumplimentar otros requisitos en la Contaduría General y Tesorería General de la Provincia;

Que la unificación de trámites y formularios redundaría en un beneficio para los proveedores y destinatarios de pagos que deberían realizar un único trámite, visitando una sola dependencia;

Que asimismo tal unificación generaría economía en los trámites, menor cantidad de archivos y por lo tanto mayor eficiencia en la gestión administrativa;

Que para lograr la citada unificación de trámites y formularios y por las razones antes esgrimidas resulta necesario dictar el presente acto administrativo dado que las oficinas ejecutoras implicadas dependen de Organismos autónomos;

Que la Dirección de Normatización de Compras y Contrataciones – OFICINA PROVINCIAL DE CONTRATACIONES – dependiente de la Dirección General de Control de Gestión del Ministerio de Economía y Crédito Público, cuenta con la estructura necesaria para lograr la citada unificación; estableciéndose conjuntamente con la Contaduría General de la Provincia, que dicha Dirección sea quien recepcione los tramites y formularios antes descriptos;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO
Y EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E :

Artículo 1°: UNIFICASE el trámite de inscripción en el Padrón de Proveedores y como Beneficiario del Sistema de Administración Financiera el que se realizará en el formulario que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.-

Artículo 2°: ENCOMIENDASE a la Dirección de Normatización de Compras y Contrataciones – OFICINA PROVINCIAL DE CONTRATACIONES – dependiente de la Dirección General de Control de Gestión del Ministerio de Economía y Crédito Público, la unificación del trámite, constituyéndose como receptora de la documentación.-

Artículo 3°: La presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Gestión Presupuestaria.-

Artículo 4°: REGÍSTRESE, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.-

Fdo.: CISTERNA-ZABALA



ANEXO I



PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
-OFICINA PROVINCIAL DE CONTRATACIONES-
 Dirección de Normatización de Compras y Contrataciones

Avda. 25 de Mayo 550 - P.A. - (U9103CSS) RAWSON – Prov. Chubut - Tel/Fax (02965) 482263 int. 240/384
 E-mail: normatizacionycompras@chubut.gov.ar Web: <http://www.chubut.gov.ar/contrataciones>

Formulario de INSCRIPCIÓN O modificación DE DATOS de proveedores del estado y destinatarios de pago en el SISTEMA PROVINCIAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA.

FECHA:/...../200....

(MARCAR CON UNA X)

PROVEEDORES	<input type="checkbox"/>
DESTINATARIOS DE PAGO	<input type="checkbox"/>

El (los) que suscribe(n)

.....
en mi(nuestro) carácter de..... TITULAR-PRESIDENTE-SOCIO GERENTE

C.U.I.T.-C.U.I.L.-C.D.I. Nº..... solicito(amos) el alta/modificación como proveedor del Estado y/o destinatario de pago en el Sistema Provincial de Administración Financiera de acuerdo a los siguientes datos:

APELLIDO y NOMBRES O DENOMINACIÓN SOCIAL:.....

DOCUMENTO DE IDENTIDAD (DNI-LE-LC-CI-PASAPORTE):.....

DOMICILIO LEGAL :..... LOCALIDAD..... CP.....

DOMICILIO REAL:..... LOCALIDAD..... CP.....

ACTIVIDADES:.....

..... DESCRIBA BREVEMENTE

INGRESOS BRUTOS Nº:..... JURISDICCIÓN:.....

Adjunto(amos) la siguiente documentación:

(MARCAR CON UNA X)

<input type="checkbox"/>	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN LA A.F.I.P.
<input type="checkbox"/>	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
<input type="checkbox"/>	ESTATUTO O CONTRATO SOCIAL
<input type="checkbox"/>	ACTA DE DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES
<input type="checkbox"/>	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN O EXENCIÓN –IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS
<input type="checkbox"/>	HABILITACIÓN COMERCIAL
<input type="checkbox"/>	CONSTANCIA DE C.U.I.L. O C.D.I.

No será responsabilidad de la Administración Pública Provincial, cualquier demora en el pago, derivada de modificaciones de datos que en esta planilla se informan, y que no fueran comunicados en tiempo y forma.

Asimismo informo con carácter de Declaración Jurada no estar comprendido en las prohibiciones establecidas en el artículo nº 102 inc. B) de la Ley Nº 5447 para los agentes y funcionarios del sector público provincial.

FIRMA DEL SOLICITANTE..... TELEFONO – FAX.....

CORREO ELECTRONICO.....



**FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN DE ACREDITACIÓN DE PAGOS DEL TESORO PROVINCIAL EN CUENTA BANCARIA.
USO EXCLUSIVO PARA BENEFICIARIOS DE PAGOS INCORPORADOS AL REGIMEN DEL DECRETO N° 229/04.**

(MARCAR CON UNA X)

ALTA	
MODIFICACIÓN DE DATOS	

Localidad y fecha:.....de.....de 200...

A LA
CONTADURIA GENERAL
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

El (los) que suscribe(n)....., en mi (nuestro) carácter de....., de....., C.U.I.T.-C.U.I.L.-C.D.I. N°....., con domicilio legal en la Calle..... N°....., Piso....., Dto./Ofic/local N°.....de la localidad de.....Provincia de....., autoriza(mos) a que todo pago que deba realizar la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, en cancelación de deudas a mi (nuestro) favor por cualquier concepto de Organismos incluidos en del Sistema de Pagos Centralizados del Decreto N° 229/04, sea efectuado en la cuenta bancaria que a continuación se detalla.

DATOS DE LA CUENTA BANCARIA		USO C.G.P.
BANCO	BANCO DEL CHUBUT S.A.	83
SUCURSAL		
TIPO DE CUENTA (corriente o de ahorro)		
NUMERO DE CUENTA		
CBU		

La transferencia de fondos a la cuenta arriba indicada, efectuada por la Tesorería General de la Provincia, extinguirá la obligación del deudor por todo concepto, teniendo validez todos los depósitos que allí se efectúen, hasta tanto, cualquier cambio que se opere en la misma, sea notificado fehacientemente a esa Tesorería General mediante la presentación de un nuevo Formulario.

.....
FIRMA Y ACLARACIÓN TITULARES DE LA CUENTA

.....
FIRMA Y ACLARACIÓN TITULARES DE LA CUENTA

Certificación del Banco del Chubut S.A. del cuadro de datos de la cuenta y firma(s) del (de los) titular(es)

FECHA Y SELLO DE RECEPCIÓN CONTADURÍA GENERAL O SERVICIO ADMINISTRATIVO



- REGISTRO DE PROVEEDORES SANCIONADOS -

LEY II N° 76 (antes 5447)

Solo artículo 102º, inciso a) del Título VII del Sistema de Contrataciones.

Rawson, 16/12/05
Boletín Oficial N° 9905, 04/01/06.

Artículo 102º: No podrán ser admitidos a contratar con la Administración Provincial:

- a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren suspendidas o inhabilitadas como proveedor, conforme lo establezca la reglamentación.

DECRETO N° 777/06

Decreto Reglamentario del Sistema de Contrataciones Ley II N° 76 –antes 5447-

Rawson, 27 de Junio de 2006
Boletín Oficial N° 10030, 06 de Julio de 2006.

RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Artículo 35º: Las ofertas serán rechazadas:

- d) Cuando sean presentadas por firmas eliminadas o suspendidas y no rehabilitadas por el Registro de Proveedores Sancionados, siempre que tal sanción sea conocida antes de la adjudicación.

REGISTRO DE PROVEEDORES SANCIONADOS

Artículo 80º: El Registro de Proveedores Sancionados funcionará en el ámbito del Órgano Rector del Sistema de Contrataciones y tendrá como finalidad centralizar y registrar la información relacionada con las sanciones aplicadas a quienes contraen con el Estado Provincial.-

Artículo 81º: Sin perjuicio de las multas y/o pérdidas de garantía por incumplimiento del mantenimiento de ofertas o atraso o incumplimiento de la entrega, se podrá aplicar a los oferentes o adjudicatarios las siguientes sanciones:

1. **Apercibimiento:**
Por incumplimiento de obligaciones legales o contractuales, que sin constituir hechos dolosos, afecten el desarrollo de la contratación.
Al proveedor que en el lapso de un (1) año calendario hubiere incumplido en dos (2) ocasiones la obligación de suministrar al Órgano Rector la información que solicite a los efectos de determinar el Precio Testigo para una contratación determinada.
2. **Suspensión:**
 - a. de hasta dos (2) años:

A la firma que se hiciere pasible de dos apercibimientos dentro del período de un año aniversario.

Por falta de entrega de los bienes o servicios contratados sin causa justificada.
Al proveedor que, intimado para que deposite en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante el valor de la multa o de la garantía perdida, no lo hiciere dentro del plazo que se le fije a tal efecto.
 - b. de dos (2) a cuatro (4) años

Por incumplimiento reiterado o grave de las obligaciones contractuales.
 - c. de cinco (5) años

A la firma suspendida con anterioridad y que luego de rehabilitada se hiciere pasible de una nueva suspensión superior a dos (2) años.
Cuando concurriera más de una causal de suspensión, los lapsos previstos en los incisos que anteceden se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.
3. **Inhabilitación:**

Cuando se comprobare la comisión de hechos dolosos en cualquier etapa del procedimiento de la contratación.

A los efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, los organismos deberán remitir al Órgano Rector copia fiel de los actos administrativos firmes mediante los cuales hubieren penalizado a los oferentes o cocontratantes.-



Artículo 82°: Al iniciarse el procedimiento para la aplicación de sanciones, el Órgano Rector del Sistema de Contrataciones dará vista a la firma respectiva para que, dentro de los diez (10) días hábiles, formule el descargo o declaraciones a que se considere con derecho.

Obtenido el descargo o declaración, se dará participación al organismo afectado para que tome conocimiento, evalúe los motivos expuestos y emita opinión sobre el particular.

Previo intervención del Servicio Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público, la sanción será aplicada por el Órgano Rector del Sistema de Contrataciones, comunicará el acto administrativo pertinente al proveedor involucrado y a los Servicios Administrativos Financieros las sanciones de suspensión o inhabilitación, luego que éstas quedaren firmes.-

- DEUDORES MOROSOS -

LEY II N° 76 (antes 5447)

Solo artículo 102°, inciso d) del Título VII del Sistema de Contrataciones.

Rawson, 16/12/05
Boletín Oficial N° 9905, 04/01/06.

Artículo 102°: No podrán ser admitidos a contratar con la Administración Provincial:

- d) Los deudores morosos del Estado Provincial, del Banco del Chubut S.A. y los Fondos Fiduciarios creados por el Estado Provincial. La reglamentación determinará las condiciones y excepciones que correspondan.-

DECRETO N° 777/06

Solamente Título DEUDORES MOROSOS, artículos 73° y 74°.

Rawson, 27 de Junio de 2006
Boletín Oficial N° 10030, 06 de Julio de 2006.

(Ndr: la Ley mencionada de acuerdo al Digesto Jurídico es Ley II N° 76 - antes 5447-)

Artículo 73°: Se entenderá por deudor moroso del Banco del Chubut S.A. o del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Productivo, a aquellas personas físicas o jurídicas que no hayan regularizado sus deudas, ya sea a través de su cancelación total o mediante un convenio de refinanciación de las mismas, siempre que el mismo se encuentre vigente a la fecha de contratación.-

Artículo 74°: Las previsiones del Artículo 102° inc. d) de la Ley 5447 no será de aplicación para las contrataciones inferiores a veinte (20) módulos o por razones de emergencia, fuerza mayor o cuando se encuentren afectadas funciones esenciales del Estado.

Se entiende por tal cuando su interrupción pueda poner en peligro la vida, educación, seguridad o salud de las personas, debiendo establecerse tal circunstancia mediante Resolución Conjunta del Ministro de Economía y Crédito Público y el jefe de la jurisdicción en la cual se origina el gasto.-

REGISTRO DE PROVEEDORES SANCIONADOS

FECHA	PROVEEDORES	DOMICILIO	SANCION	RESOLUCION/ DISPOSICION
06/03/07	FOTO LUCAS – Lucas Andrés PEREZ QUIROGA	25 de Mayo 470 Trelew - Chubut	APERCIBIMIENTO	Res. N° 002/07-SCE-OPC
06/03/07	CENTRO DE EQUIPAMIENTO MEDICO S.R.L. 30-62561895-5	28 de Julio 427 Trelew - Chubut	APERCIBIMIENTO	Res. N° 003/07-SCE-OPC
10/10/07	Carlos Alberto BONILLA 20-08396538-0	Inmigrantes 390 Trelew - Chubut	APERCIBIMIENTO	Res. N° 004/07-SCE-OPC
23/10/07	SOS IBÁÑEZ - Eduardo Américo Ceferino IBAÑEZ 20-16692901-7	Avda. Sarmiento 463 Rawson - Chubut	APERCIBIMIENTO	Res. N° 005/07-SEC-OPC



12/11/07	SOS IBAÑEZ - Eduardo Américo Ceferino IBAÑEZ 20-16692901-7	Avda. Sarmiento 463 Rawson - Chubut	APERCIBIMIENTO	Res. N° 006/07-SEC-OPC
18/11/08	HAMELIN – Juan Carlos RINOLFI 20-14578181-8	Pellegrini 783 Trelew - Chubut	APERCIBIMIENTO	Disp. N° 001/08-DGCG-OPC
18/11/08	ARENAS PATAGONICAS Anselmo ARENA 20-28254048-8	Sierra Grande 512 Las Grutas - Río Negro	APERCIBIMIENTO	Disp. N° 002/08-DGCG-OPC
11/06/09	SOS IBAÑEZ – Eduardo Américo Ceferino IBAÑEZ 20-16692901-7	Avda. Sarmiento 463 Rawson – Chubut	INHABILITACION	Disp. N° 003/09-DGCG-OPC
30/09/09	SOS IBAÑEZ - Eduardo Américo Ceferino IBAÑEZ 20-16692901-7	Avda. Sarmiento 463 Rawson – Chubut	RECHAZAR RECURSO, CONFIRMA INHABILITACION	Res. N° 160/09-EC.
05/01/10	TRANSPORTE EL LAHUÁN Vilma S. WEGRZYN	Presidente Perón 917 Esquel – Chubut	INHABILITACION	Disp. N° 001/10-DGCG-OPC
19/04/10	DISLAC TRELEW S.R.L. 30-62488372-8	Avda. Eva Perón 440 Trelew – Chubut	APERCIBIMIENTO	Disp. N° 003/10-DGCG-OPC
02/08/11	Mariela Andrea ALBANIA 27-20238822-7	Avda. Sarmiento 463 Rawson – Chubut	APERCIBIMIENTO	Disp. N° 005/11-DGCG-OPC
09/04/14	SOS IBAÑEZ - Eduardo Américo Ceferino IBAÑEZ 20-16692901-7	Avda. Sarmiento 463 Rawson – Chubut	REHABILITADO	Res. N° 166/14-EC.

RESOLUCION N° 221/04
Ministerio de Economía y Crédito Público

Autoriza a la "Unidad de Recupero y Aplicación de Fondos" a emitir el Certificado de Libre Deuda y Aprueba Procedimiento de Solicitud y Libramiento y el Formato del Certificado.

Rawson, 10 de Diciembre del 2004.

Artículo 1°: AUTORIZASE a la "UNIDAD DE RECUPERO Y APLICACIÓN DE FONDOS" a emitir el certificado de libre deuda para las personas físicas y/o jurídicas que no integran el "Fondo para el Desarrollo Productivo" o si lo integran hayan regularizado sus deudas, ya sea a través de su cancelación total o mediante convenio de refinanciación.

Para las personas físicas y/o jurídicas que no integran el Fondo y a las que habiéndolo integrado hayan cancelado totalmente su deuda el Certificado será librado por la Unidad por única vez, a efectos de ser presentado por el solicitante en todo procedimiento administrativo en que se lo requieran y con validez permanente.

Para el resto de los deudores que hayan suscripto convenio de refinanciación, se librá el Certificado, cuya validez y vigencia estarán sujetas a las formas y condiciones de cumplimiento del convenio de refinanciación suscripto, caducando automáticamente la validez del Certificado en caso de incumplimiento de lo pactado, contando la presentación por parte del interesado con carácter de declaración jurada, bajo su exclusiva responsabilidad.-

Artículo 2°: APRUÉBASE el procedimiento de solicitud y libramiento, y el modelo de formato del certificado de libre deuda del "Fondo para el Desarrollo Productivo" que como Anexo I que integran la presente Resolución.-

Artículo 3°: REFRENDARA la presente Resolución el señor Subsecretario de Gestión Presupuestaria.-

Artículo 4°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido ARCHIVASE.-

Fdo.: GARZONIO-SARDA

ANEXO I

Procedimiento de solicitud y libramiento de Certificados de Libre Deuda del Fondo para el Desarrollo Productivo:



- 1) El Certificado será solicitado por el interesado que pretenda contratar, concesionar y/o permisionar con el Estado Provincial teniendo que proveer al Responsable Administrativo de la Unidad de Recupero y Aplicación de Fondos, para la confección del mismo, los siguientes datos:
- Denominación de la persona física o jurídica de la cual se requiera el certificado.
 - CUIT correspondiente a la persona física o jurídica de la cual se requiera el certificado.
 - Domicilio de la persona física o jurídica de la cual se requiera el certificado.
 - Nombre del titular de la persona jurídica que requiere el certificado.
 - El certificado deberá recibirse con cargo del interesado cuya copia firmada quedará archivada en la Unidad de Recupero y Aplicación de Fondos.

Formato de Certificado de Libre Deuda para Deudores que No integran el Fondo para el Desarrollo Productivo:

REPUBLICA ARGENTINA PROVINCIA DEL CHUBUT MINISTERIO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO		Nro.: 0000
<u>CERTIFICADO DE LIBRE DE DEUDA</u>		
<p>La Unidad de Recupero y Aplicación de Fondos CERTIFICA que:, N° de CUIT, con domicilio en la calle N° de la Ciudad NO INTEGRA/INTEGRA (según corresponda) el Fideicomiso "FONDO PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO" creado por Decreto N° 438/03 y, modificado y reglamentado por el Decreto N° 1282/04; y se encuentra abonando Convenio de Refinanciación, suscrito el día del mes de de 200 y cuyo próximo vencimiento para el pago es el día de de 200 por lo tanto <u>NO</u> ES DEUDOR MOROSO de este Fondo.</p> <p>Se extiende el presente certificado para ser presentado ante quien corresponda y en el procedimiento administrativo que así lo requiera en Rawson, provincia del Chubut, a los días del mes de de 200</p>		

DECRETO N° 2085/11 Presentación de Documentación de Proveedores y Contratistas.

Rawson, 29/11/11
Boletín Oficial N° 11369, 12/12/11.

VISTO:

El Expediente N° 98-CG-11; la Ley II N° 76 (antes Ley N° 5447), artículo 102, apartado d); y la Ley I N° 11 (antes Ley N° 533); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley II N° 76 establece y regula la Administración Financiera y el Sistema de Control Interno del Sector Público Provincial;

Que mediante Decreto N° 777/06 se aprobó la Reglamentación del Título VII "Del Sistema de Contrataciones" creado por Ley II N° 76;

Que el Decreto N° 777/06, en sus artículos 73° y 74°, reglamenta el artículo 102°, inc d) de la Ley II N° 76 con respecto a los deudores morosos del Banco del Chubut SA y/o del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Productivo;

Que actualmente en cada trámite de contratación, sea por suministros o servicios o por Obras Públicas, los proveedores y contratistas deben agregar copia de los certificados correspondientes al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Productivo y del Banco del Chubut S.A., del Contrato Social, Designación de Autoridades Sociales y otra documentación con y sin vencimiento;

Que resulta más eficiente conformar un centro de documentación único que recepcione los documentos antes mencionados, por única vez y hasta el vencimiento de éstos, y de modo que sean válidos para todos los trámites de contratación;

Que dicha centralización puede realizarse en la Oficina Provincial de Contrataciones donde se nuclea diversa documentación de los proveedores provinciales;

Que la Contaduría General de la Provincia, se encuentra realizando los cambios en el sistema informático de administración financiera;



Que ha tomado debida intervención el Asesor General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
 D E C R E T A :

Artículo 1º: Establecer que los proveedores y contratistas podrán optar por presentar la documentación relativa a su Personería Jurídica, designación de autoridades sociales, situación impositiva, libre deuda con el Banco del Chubut S.A., con la Dirección General de Rentas, Fondo Fiduciario para el Desarrollo Productivo y toda otra documental en la Oficina Provincial de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía y Crédito Público o adjuntarla en el sobre oferta de cada Licitación sea esta por la compra de bienes o servicios o de Obra Pública.

Artículo 2º: Establecer que la documentación con vencimiento deberá ser renovada por el interesado en la Oficina Provincial de Contrataciones. En caso de que se produjera la presentación de oferta y alguna de la documentación se hallare vencida, a efectos de subsanar tal inconveniente, el interesado podrá optar por presentar la nueva documentación en la Oficina Provincial de Contrataciones o en el Expediente.

Artículo 3º: La Oficina Provincial de Contrataciones actualizará la base de datos del Sistema Informático de Administración Financiera y Control conforme la documentación que reciba de los interesados.

Artículo 4º: Los Servicios Administrativos imprimirán desde el Sistema Informático de Administración Financiera y Control los certificados de documentación obrante en la Oficina Provincial de Contrataciones para su incorporación al Expediente de Contratación, siendo dicho certificado suficiente constancia de presentación de la documentación.

Artículo 5º: Autorízase a las Reparticiones y Organismos a convenir con la Oficina Provincial de Contrataciones la incorporación a la base de datos del Sistema Informático de Administración Financiera y Control de datos específicos relativos a la especialidad de insumos y productos.

Artículo 6º: Refrendarán el presente Decreto los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Economía y Crédito Público y de Coordinación de Gabinete.

Artículo 7º: Regístrese, Comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.-

Fdo.: DAS NEVES-KORN-CISTERNA

- PRODUCCIÓN Y PROVEEDOR PROVINCIAL -

LEY II N° 76 (antes 5447)

Solo artículos 119º y 120º del Título VII "Del Sistema de Contrataciones".

Rawson, 16/12/05
 Boletín Oficial N° 9905 del 04/01/06.

Artículo 119º: Se otorgará preferencia a la adquisición o locación de bienes y servicios de producción provincial y al proveedor provincial conforme lo determine la reglamentación.-

Artículo 120º: La preferencia se materializará del siguiente modo:

- a) Cuando se trate de productos chubutenses, conforme lo determine la reglamentación, se adjudicará cuando el precio no supere el 10% en más de la oferta de menor precio.
- b) Cuando se trate de proveedor provincial, conforme lo determine la reglamentación, se adjudicará cuando la oferta no supere en un 2% en más a la oferta más conveniente.-

DECRETO N° 777/06

Solo Título PREFERENCIA A LA PRODUCCIÓN Y PROVEEDOR PROVINCIAL, artículos 112º a 114º.

Rawson, 27 de Junio de 2006
 Boletín Oficial N° 10030, 06 de Julio de 2006.

Artículo 112º: Se considerará que un producto es chubutense cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que quienes elaboren el producto posean domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la Provincia del Chubut con una antigüedad, como mínimo, de dos (2) años previos a la contratación.
- b) **(NdR: Texto s/modificación establecida por Decreto N° 42/13 del B.O. N° 11644 del 28/01/13).**



Artículo 113°: Será considerado proveedor provincial aquel que posea domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la Provincia del Chubut con una antigüedad, como mínimo, de dos (2) años previos a la contratación, cuando el producto que ofrezca no reúna las características del inciso b) del artículo anterior.-

Artículo 114°: El Órgano Rector del Sistema de Contrataciones y la Dirección General de Industria y Comercio determinarán, en forma conjunta, los requisitos que deberán cumplir los interesados en obtener certificados de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos anteriores.-

RESOLUCION CONJUNTA N° 0003 SCE-OPC/2006 y N° 0001 SDE/2006

**De los Subsecretarios de Coordinación Económica del Ministerio de Economía y Crédito Público
y de Desarrollo Económico del Ministerio de la Producción**

Determina los Requisitos que Deberán Cumplir los Interesados en Obtener los Certificados de Producto Chubutense y Proveedor Provincial para Acceder a los Beneficios Otorgados por la Ley II N° 76 -antes 5447- en sus Artículos 119° y 120°.

RAWSON, 21 de Noviembre de 2006.

VISTO:

El Expediente N° 7122-MP-06, las Leyes Nros. 4829 y 5447 y el Decreto N° 777/06; y

(**NdR:** las Leyes mencionadas de acuerdo al Digesto Jurídico son Ley II N° 76 -antes 5447- y la abrogación Ley 4829)

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera N° 5447 derogó la Ley N° 4829 que regulaba el Compre Provincial Chubutense y el Decreto N° 777/06 derogó su Decreto reglamentario N° 1147/02;

Que los artículos 119° y 120° de la Ley N° 5447 establecen que se otorgará preferencia a la adquisición o locación de bienes y servicios de producción provincial y al proveedor provincial, indicando los modos en que se materializará dicha preferencia;

Que por el Decreto N° 777/06, reglamentario del Título VII "Del Sistema de Contrataciones" creado por la Ley N° 5447, en sus artículos 112° y 113° determina las condiciones para la instrumentación de los beneficios otorgados para los productos y proveedores de la Provincia;

Que el artículo 114° del Decreto precitado dispone que el Órgano Rector del Sistema de Contrataciones dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Económica del Ministerio de Economía y Crédito Público y la Dirección General de Industria y Comercio dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Económico del Ministerio de la Producción, determinarán en forma conjunta los requisitos que deberán cumplir los interesados en obtener los certificados previstos en las normas arriba mencionadas;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público y del Ministerio de la Producción;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN ECONOMICA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO
Y EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO
DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
R E S U E L V E N :

Artículo 1°: La Dirección General de Industria y Comercio emitirá los Certificados de Producto Chubutense y Proveedor Provincial a quienes acrediten el cumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos 112° y 113° del Decreto N° 777/06.-

Artículo 2°: Toda persona física o jurídica que desee obtener los Certificados establecidos en el artículo anterior, deberá reunir los requisitos que se establecen en el Anexo I de la presente Resolución.-

Artículo 3°: Cuando la preferencia establecida en los artículos 119° y 120° de la Ley N° 5447 deba aplicarse entre Productos o entre Proveedores de origen Provincial, en caso de concurrencia será excluyente la preferencia por el Producto Chubutense.-

Artículo 4°: A los efectos de la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y condiciones enunciados en el Anexo I de la presente, la Dirección General de Industria y Comercio arbitrará los mecanismos que resulten necesarios.-

Artículo 5°: Los Certificados que emita la Dirección General de Industria y Comercio, tanto de Producto Chubutense como de Proveedor Provincial, tendrán una validez de UN (1) año calendario, renovables a petición del interesado por igual período.-

Artículo 6°: A los fines de solicitar la renovación establecida en el artículo anterior, el interesado deberá presentar una declaración jurada manifestando que los datos que dieron origen al Certificado no han sido modificados; para el caso de haberse producido variaciones, deberá presentar la documentación que las acredite.-



Artículo 7º: La Dirección General de Industria y Comercio remitirá al Órgano Rector del Sistema de Contrataciones, copias autenticadas de los Certificados y renovaciones que emita, con la finalidad de incorporarlos al legajo de los proveedores inscriptos en el Padrón de Proveedores.-

Artículo 8º: Dispónese la difusión obligatoria de la presente Resolución en el sitio web del Gobierno de la Provincia: <http://www.chubut.gov.ar>.-

Artículo 9º: Regístrese, comuníquese a los Servicios Administrativos Financieros, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHI-VESE.-

LEONARDO ENRIQUE DOMÍNGUEZ
Subs. de Desarrollo Económico
Ministerio de la Producción

Cr. LUIS E. TARRIO
SUBSECRETARIO
de COORDINACIÓN ECONOMICA
Ministerio de Economía y
Crédito Público

ANEXO I

A) Solicitante:

- 1) Si es una sociedad debidamente constituida: presentar copia autenticada de los Estatutos Sociales, con constancia de inscripción en la Inspección General de Justicia.
- 2) Si es una sociedad de hecho: presentar Contrato constitutivo o en su defecto manifestación de voluntad suscripto por los integrantes por lo cual constituyen la sociedad.
- 3) Si es persona física: presentar Fotocopia de la 1º y 2º hoja del D.N.I.

B) Antigüedad:

- 1) Constancia de habilitación municipal en la actividad que declara (si correspondiere).
- 2) Constancia de Inscripción como contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- 3) Constancia de Inscripción en la A.F.I.P.

C) Acreditación del carácter de “Producto Chubutense”:

- 1) Trayectoria de la firma en el medio local, con indicación del mercado a abastecer con el producto que se pretenda inscribir.
- 2) Memoria descriptiva y detallada del producto a inscribir, indicando:
 - a) Indicación de la totalidad de la materia prima e insumos que intervienen en la elaboración del producto, señalándose el origen de los mismos.
 - b) Etapas y Proceso de elaboración del producto.
- 3) Precio final de venta en la Provincia del producto, indicando:
 - a) Costos totales de elaboración del producto, discriminándose los mismos por materia prima, insumos y demás gastos que incidan en el precio final.-